



AÑO XXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de junio del 2023

Nº 6 - 8 Páginas

Los textos completos de los dictámenes y opiniones jurídicas que se ofrecen en esta publicación pueden consultarse directamente por Internet en la página <http://www.pgr.go.cr/scij> del Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República. Igualmente, en ese sitio encontrará la Constitución Política, convenios internacionales, leyes vigentes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos y cualquier otra norma de aplicación general publicados en La Gaceta, así como los informes sobre acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional, todo ello de manera gratuita e ininterrumpida.

Además, como un nuevo servicio institucional y de soporte para la divulgación de la información jurídica, la Procuraduría General de la República ha creado la **Revista Electrónica** que contiene, entre otras novedades:

1. Los dictámenes y opiniones jurídicas más solicitados durante el trimestre.
2. Artículos y publicaciones jurídicas elaborados por funcionarios de la PGR.
3. Leyes, decretos y reglamentos de reciente publicación.

La Revista Electrónica se publica trimestralmente y puede consultarse por Internet.

Le invitamos a visitar nuestra página <http://www.pgr.go.cr> para mayores detalles sobre nuestros servicios.

### CONTENIDO

DICTÁMENES

OPINIONES JURÍDICAS

Pág.  
Nº  
1  
6

4. *¿En el caso de las personas que se contraten con fundamento en lo establecido en el artículo 118 del Código Municipal, sean éstos, contratos de servicios especiales o personal de confianza, para brindar servicio directo al Alcalde o al Concejo Municipal, podrían considerarse como personal interino?*

Mediante el Dictamen N° C-322-2019 del 05 de noviembre del 2019, suscrito por la Licda. Yansi Arias Valverde, Procuradora Adjunta, se concluyó:

- 1.- *Resulta viable el reconocimiento del rubro de dedicación exclusiva al personal de confianza contratado para brindar servicio directo al Alcalde, cuya remuneración se basa en el sistema de salario base más pluses, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos específicos previstos para esta figura, en los términos analizados en este dictamen.*
- 2.- *Debe tomar en cuenta esa Municipalidad lo dispuesto sobre esta compensación económica después de la vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 de 3 de diciembre del 2018.*
- 3.- *En el caso de los abogados contratados como funcionarios de confianza –artículo 127 del Código Municipal- para brindar servicio directo al Alcalde, no están sujetos al régimen de prohibición que establecen los numerales 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>1</sup> y 157 literal j) del Código Municipal, normativa dirigida a los funcionarios que laboran en forma regular –en propiedad o interinos- en las municipalidades, y que ocupan puestos de abogado.*
- 4.- *Respecto a la consulta número tres, a nuestro juicio esa Administración cuenta con todos los insumos necesarios para que por sus propios medios y bajo su entera responsabilidad aplique la solución correcta al caso concreto que trae a colación, máxime que conforme se expuso el régimen de dedicación exclusiva es un régimen de naturaleza contractual, que surge por el acuerdo de voluntades entre la administración y el funcionario. En consecuencia, el servidor evalúa la situación y decide voluntariamente concertar con la*

### DICTÁMENES

Dictamen: 322 - 2019 Fecha: 05-11-2019

**Consultante:** Bolaños Arguedas Ginneth

**Cargo:** Auditora Interna

**Institución:** Municipalidad de Palmares

**Informante:** Yansi Arias Valverde

**Temas:** Dedicación exclusiva. Beneficio salarial por prohibición. Trabajador (a) interino (a). Trabajador de confianza. Abogado. Procedencia. Reconocimiento dedicación exclusiva. Funcionarios municipales nombrados en puestos de confianza. Improcedencia pago de prohibición abogados nombrados en puestos de confianza. Diferencia entre funcionarios interinos y de confianza. Guarda relación con los artículos N° 127, 157 del Código Municipal y N° 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 35 y 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, en relación con los numerales N° 4, 5, 9 y 10 del Reglamento al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, así como con los pronunciamientos detallados en este dictamen.

Por oficio MP-DAI-026-2018 de fecha 20 de abril del 2018, la señora Ginneth Bolaños Arguedas, Auditora Interna de la Municipalidad de Palmares, solicita el criterio de la Procuraduría General, en relación con las siguientes interrogantes:

1. *Correspondería cancelar el rubro de Dedicación Exclusiva al personal de confianza contratado para brindar servicio directo al Alcalde, dígase profesionales en contaduría, economía, administración, derecho, ingeniería, etc.*
2. *O más bien, en el caso de abogados contratados como personal de confianza, amparados en el artículo 118, correspondería cancelar la prohibición establecida en el artículo 148 del Código Municipal.*
3. *En el caso de funcionarios que ostenten el grado académico de Licenciatura, pero el puesto que ocupan requieren un bachiller, se le debe cancelar dedicación exclusiva con el grado de bachiller o de licenciatura.*

<sup>1</sup> Compensación cuyo monto varía de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, en relación con los numerales 9 y 10 del Reglamento al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

El proyecto pretende evitar que la Caja Costarricense de Seguro Social pueda otorgar en concesión la gestión del servicio de salud, debiendo prestarlo de forma directa, estableciendo además las condiciones para la contratación temporal de terceros en aquellos casos de comprobada urgencia y bajo las condiciones expresamente señaladas por el legislador.

Señalamos que la propuesta de reforma legal -para limitar a la Caja Costarricense de Seguro Social la posibilidad de otorgar en concesión la gestión del servicio de salud, así como sujetar a determinados parámetros impuestos por el legislador la contratación temporal de terceros en caso de urgencias-, a criterio de esta Procuraduría General atendería contra la autonomía constitucional acentuada y especial otorgada a dicho ente.

Aundejando del lado el tema de la eventual inconstitucionalidad que podría afectar la propuesta en cuestión, también resultaría indispensable valorar la capacidad institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social para organizarse y operar bajo un esquema de prestación directa de todos sus servicios de salud, dejando únicamente para supuestos de excepción la contratación de terceros, con parámetros tan rigurosos como los contenidos en el proyecto. Lo anterior, porque con ello más bien podría colocarse en riesgo el derecho a la salud de las personas, por ejemplo, en caso de que se dilaten aún más los tiempos de espera para recibir los tratamientos

Esta Procuraduría General estima que el proyecto sometido a nuestro criterio presenta eventuales vicios en materia de constitucionalidad, según quedó expuesto, lo cual, con el respeto acostumbrado, sugerimos que sea revisado.

**OJ: 128 - 2020 Fecha: 24-08-2020**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefa de Área Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz y Yolanda Mora Madrigal  
**Temas:** Proyecto de Ley. Reforma legal. Femicidio. Femicidios ampliados. Violencia contra la mujer.

La Licda Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el proyecto de ley denominado "Ley de reparación integral para víctimas de femicidio", el cual se tramita bajo el número de expediente N-° 21.712.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-128-2020 del 24 de agosto de 2020, suscrita por Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora y Licda. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría, se concluyó que la aprobación o no del Proyecto de Ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, sin embargo, se recomienda valorar las recomendaciones de técnica legislativa y constitucionalidad aquí señaladas.

**OJ: 129 - 2020 Fecha: 24-08-2020**

**Consultante:** Reales Noboa Edel  
**Cargo:** Director Departamento de Secretaria del Directorio  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Juan Luis Montoya Segura  
**Temas:** Proyecto de Ley. Exención de impuestos. Federación Costarricense de Fútbol. Asamblea Legislativa. Exención de impuestos y organización para la realización y promoción de la Copa Mundial Femenina de Fútbol sub20-2020

El Señor Edel Reales Noboa Director Departamento de Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa remitió a este órgano asesor el oficio AL-DSDI-OFI-0043-2020 de fecha 10 de marzo de 2020 por medio del cual solicita criterio técnico jurídico en relación al Proyecto "EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA DE FÚTBOL SUB20-2020" el cual se encuentra bajo el expediente legislativo N° 21.797.

Esta Procuraduría en su Opinión Jurídica N° OJ-129-2020 de fecha 24 de agosto de 2020 suscrito por el Lic. Juan Luis Montoya Segura, Procurador Tributario arribó a la siguiente conclusión:

- Es criterio de la Procuraduría General que el proyecto sometido a consideración no presenta vicios de legalidad ni de constitucionalidad, y que su aprobación o no es competencia exclusiva de los señores Diputados.

**OJ: 130 - 2020 Fecha: 25-08-2020**

**Consultante:** Agüero Bermúdez Daniela  
**Cargo:** Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de Ley. Vigencia de la ley. Vigencia de la plataforma de información policial.

La señora Daniela Agüero Bermúdez, Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el Proyecto de Ley denominado "Entrada en vigencia de las reformas a la plataforma de información policial contenidas en el artículo N° 20 de la Ley N.º9481, Creación de la Jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica, de 13 de setiembre de 2017 y sus reformas", ", el cual se tramita bajo el número de expediente 21.817, en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-130-2020 del 25 de agosto de 2020, suscrita por Licda. Silvia Patiño Cruz, se concluyó que la aprobación del presente Proyecto de Ley, es un tema de oportunidad y conveniencia, cuya determinación corresponde a las señoras y señores diputados.

**OJ: 131 - 2020 Fecha: 02-09-2020**

**Consultante:** Araya Alfaro Ana Julia  
**Cargo:** Jefa de Área de Comisiones Legislativas II  
**Institución:** Asamblea Legislativa  
**Informante:** Silvia Patiño Cruz  
**Temas:** Proyecto de Ley. Servidumbres. Bienes demaniales. Explotación de minería metálica. Principio de No Regresión. Estudio técnico. Titularidad del Estado sobre el recurso minero. Permiso. Concesión. Discrecionalidad legislativa. Servidumbres mineras. Servidumbre de paso. Servidumbre de ocupación. Responsabilidad del Estado. Derecho de Propiedad. Indemnización. Acceso a la información técnica de carácter ambiental. Acuerdo de Escazú. Conflicto de interés.

La Licda Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa solicita nuestro criterio sobre el Proyecto de Ley denominado "LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METALICA", el cual se tramita bajo el número de expediente N° 21.584, en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

Mediante Opinión Jurídica N° OJ-131-2020 del 2 de setiembre de 2020, suscrita por Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta se concluyó que la aprobación del proyecto se encuentra dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador, sin embargo, se realizaron observaciones de constitucionalidad y de técnica legislativa, entre ellas: la necesidad de contar con un estudio técnico en virtud del principio de no regresión en materia ambiental, la necesidad de establecer límites razonables a las servidumbres mineras, el derecho del propietario registral a recibir una indemnización proporcional y que no se vacíe su derecho de propiedad con la servidumbre minera; el derecho de acceso a la información técnica de carácter ambiental, entre otras observaciones puntuales del articulado propuesto.